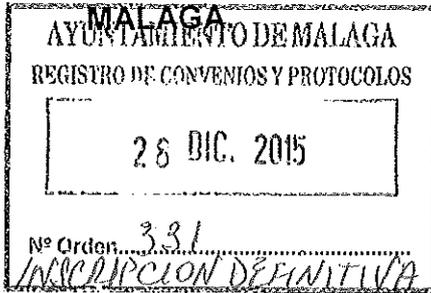




CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA, LA ASOCIACIÓN MÁLAGA ACOGE y CARITAS DIOCESANA DE



En Málaga, a 4 de diciembre de 2.015

REUNIDOS

De una parte, Julio Andrade Ruiz, Tte. Alcalde Delegado de Derechos Sociales, Buen Gobierno y Transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

Y de otra, D^a Adela Jiménez Villarejo, Presidenta de la Asociación Málaga Acoge.

Y de otra Don Francisco José Sánchez Heras, Representante de la Entidad Cáritas Diocesana de Málaga.

INTERVIENEN

Los tres, comparecen en nombre y representación del Ayuntamiento de Málaga, de la Asociación Málaga Acoge y de Caritas Diocesana de Málaga respectivamente, y de modo recíproco se reconocen legitimidad y capacidad jurídica para formalizar el presente Convenio, a cuyo efecto

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento de Málaga, en virtud de las competencias genéricas que le otorga la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, está facultado, conforme a lo previsto en el artículo 25.1 de dicho texto legal, para promover, en el ámbito de sus competencias, toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, así como, en el artículo 72 de la citada Ley, donde expone que las Corporaciones Locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la mas amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación.

Más específicamente, en materia de prestación de los Servicios Sociales y de promoción y reinserción, esta Corporación viene desarrollando una política de decidido apoyo a las entidades y colectivos ciudadanos más implicados en la resolución de los problemas sociales.





SEGUNDO.- Que el Ayuntamiento de Málaga está comprometido, dentro de su política social, a conseguir que los Servicios Sociales estén dirigidos a todos los colectivos sociales y a la población en general, procurando de esta forma el bienestar social de todos los ciudadanos y ciudadanas de este municipio, para lo que dispone del VI Plan Municipal de Servicios Sociales, de reciente vigencia.

TERCERO.- Que la Asociación Málaga Acoge, tiene por objetivo, conforme a lo establecido en sus Estatutos favorecer la integración y promoción social y cultural de los inmigrantes y refugiados sin perder su identidad, pretendiendo el logro de su autonomía y desarrollo personal en sociedad. Ofrecer información, orientación y acogida a todos los inmigrantes y refugiados que llegan a nuestros centros. Dar respuesta a las situaciones que viven los inmigrantes en los Centros Sanitarios, Penitenciarios y de Detención. Mejorar la calidad de vida del inmigrante, favoreciendo el acceso a la vivienda, educación y espacios de encuentros socioculturales. Crear espacios de análisis y reflexión entre el voluntariado. Establecer un programa de formación desarrollando a diferentes niveles entre inmigrantes según el área de servicio que se abarque destinado a: Crear grupos estables entre los inmigrantes, realizar actividades de sensibilización y formación con una proyección social del colectivo y potenciar su identidad cultural.

CUARTO.- Que la Entidad Cáritas Diocesana de Málaga, conforme a lo establecido en sus Estatutos tiene por objeto la realización de la acción caritativa y social de la Iglesia en España, a través de sus miembros confederados. Para ello se pone al servicio del Pueblo de Dios con el fin de promover y coordinar la comunicación cristiana de bienes en todas sus formas y de ayudar a la promoción humana y al desarrollo integral de todos los hombres.

QUINTO.- Que las tres partes son conscientes de la necesidad de coordinar y aunar esfuerzos en el desarrollo de actividades y actuaciones de carácter social recogidas en el V Plan de Inclusión Social vigente, existiendo una buena disposición entre ellas para coordinar su actividad en dicha materia, al objeto de realizar actuaciones comunes y contribuir al bienestar social de los ciudadanos. Consecuentemente, las Asociaciones manifiestan su deseo de colaborar con el Ayuntamiento, instrumentalizándose dicha colaboración en un Convenio, según lo establecido en el art. 28 de la Ley General de Subvenciones en relación con el art. 65 del Reglamento que la desarrolla, ya que nos encontramos ante una subvención que se concede de forma directa, prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de nuestra corporación, consecuencia de la aprobación en sesión plenaria de fecha 29 de octubre, del quinto expediente de modificación de crédito, en virtud de la posibilidad contemplada en la Ley General de Subvenciones en su art. 22.2 a).

Que según lo establecido en el art. 65.3 del Reglamento, el presente Convenio tiene el carácter de bases reguladoras de la concesión de la subvención a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.





SEXTO.- La Asociación Málaga Acoge con CIF: [REDACTED] se encuentra inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades con el nº 295, ostentando la representación legal de la misma Dña. Adela Jiménez Villarejo, con N.I.F. [REDACTED] y Cáritas Diocesana de Málaga con CIF: [REDACTED] se encuentra igualmente inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades con el nº 70, ostentando la representación legal de la misma D. Francisco José Sánchez Heras, con N.I.F. [REDACTED] habiendo acreditado ambas no hallarse incurso en ninguno de los supuestos que la Ley General de Subvenciones establece como prohibición para acceder a una subvención.

SEPTIMO.- El régimen jurídico aplicable vendrá determinado por la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones; modificada por la Ley 15/2014 de 16 de septiembre, la legislación en materia de Régimen Local que resulte de aplicación, R.D. 887/2006 de 21 de julio, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

ACUERDOS

PRIMERO.- El objetivo del presente Convenio es el de establecer y consolidar, para el colectivo de personas sin hogar, un sistema de intervención racional y optimizador de recursos, tanto públicos como privados, mediante la coordinación, comunicación y provisión de medios; siempre desde la perspectiva de una atención integral y global que abarque todas las problemáticas existentes.

El modelo de gestión de estos recursos será el proyecto denominado "PUERTA UNICA" que es la única entrada a la solicitud de todos los recursos previstos para las personas sin hogar que se encuentren en la ciudad de Málaga; es pues un modelo mixto de gestión en el que bajo el principio de responsabilidad pública, el Ayuntamiento ha articulado una red de atención a personas sin hogar, en la que se combinan la gestión pública y privada a fin de ofrecer una atención especializada.

La PUERTA UNICA contará con la red de plazas de cuatro instituciones que a través de distintos convenios de colaboración tienen conveniadas plazas con el Ayuntamiento. Estas instituciones y otras sin convenio con el Ayuntamiento, pero que trabajan con este colectivo, componen el equipo interinstitucional de intervención a personas sin hogar.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Málaga para el desarrollo del referido proyecto incorporará, el uso del inmueble ubicado en C/Huerto de Monjas, s/n, provisto de los medios necesarios para la ejecución del mismo.





La Asociación Málaga Acoge y Cáritas Diocesana de Málaga pondrán a disposición del Proyecto los medios que se precisen para la ejecución del mismo, correspondiendo al Área de Derechos Sociales determinar la idoneidad y adecuación de los mismos.

El personal unido a las citadas Entidades por medio de una relación contractual laboral o de cualquier otra índole, ya colabore directa o indirectamente en la ejecución del Proyecto objeto del presente Convenio, dependerá solo y exclusivamente de la Entidad, sin que, en ningún caso, exista vínculo de dependencia alguno entre dicho personal y el Excmo. Ayuntamiento de Málaga, sus organismos o empresas, no siendo aplicable, por lo tanto, ni la denominada sucesión empresarial ni ninguna figura de análoga naturaleza.

TERCERO.- El coste de ejecución total del Proyecto es de 60.000 €.

El Área de Derechos Sociales aporta la cantidad de Cuarenta y ocho mil euros (48.000 Euros: 28.000 € para Cáritas Diocesana de Málaga y 20.000 € para la Asociación Málaga Acoge): el 75% por un importe de 21.000 € para Cáritas Diocesana de Málaga y 15.000 € para la Asociación Málaga Acoge en el ejercicio 2015 y el 25% por un importe de 7.000 € para Cáritas Diocesana de Málaga y 5.000 € para la Asociación Málaga Acoge en el ejercicio 2016, una vez se produzca la entrada en vigor del presupuesto 2016. Dicho importe se imputará a la partida 26/2317/48900 PAM 2091. La Asociación Málaga Acoge se compromete para el desarrollo de este proyecto a la aportación económica de 5.000 € y Cáritas Diocesana de Málaga se compromete igualmente para el desarrollo de este proyecto a la aportación económica de 7.000 €.

La Asociación Málaga Acoge y Caritas Diocesana de Málaga deberán aportar la documentación adecuada para justificar la totalidad de los gastos realizados en la ejecución del proyecto. Este coste de ejecución deberá ser justificado documentalmente en la forma prevenida en la normativa vigente que le resulte de aplicación.

El desglose de Gastos de Justificación será:

- Personal: 60.000 €.

2. La justificación, se realizará en dos fases: Una inicial, hasta el 30 de junio de 2016 y la final, como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización del proyecto, conforme a lo establecido en el art. 30 de la Ley General de Subvenciones en relación con el art. 72 del Reglamento que desarrolla la mencionada Ley, a través de la correspondiente Cuenta Justificativa que necesariamente habrá de contener:





- a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- c) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

La justificación de los gastos de personal se documentaran mediante los recibos de nominas, justificantes de las cotizaciones a la Seguridad Social y de las retenciones a Hacienda.

CUARTO.- Pago de la subvención: Asimismo y de acuerdo con lo establecido en el art. 34.4 de la Ley 38/2003, en relación al art. 88 puntos 1 y 2 del Reglamento que la desarrolla: "podrán realizarse pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación que podrá alcanzar hasta el 75% de la subvención concedida. Cuando supere dicho porcentaje deberá estar garantizado mediante Aval Bancario o Seguro de Caucción por cantidad igual a la cantidad subvencionada. El aval será prestado por Bancos, Cajas de Ahorros, Cooperativas de crédito, establecimientos financieros de créditos y sociedades de garantía recíproca autorizadas para operar en España; deberá ser solidario respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de exclusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del Ayuntamiento de Málaga y de duración indefinida, permaneciendo vigente hasta que el propio Ayuntamiento declare la extinción de la obligación garantizada y la cancelación del aval.

El contrato de seguro de caución se celebrará con entidad aseguradora autorizada para operar en este ramo del seguro en España y cumpla con los requisitos legales exigidos. La garantía se constituirá en forma de certificado individual de seguro, haciendo referencia expresa a que la falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho a resolver el contrato, ni quedará extinguido, asumiendo al asegurador el compromiso de indemnizar al primer requerimiento del Ayuntamiento de Málaga y estando en vigor hasta que el propio Ayuntamiento autorice su cancelación o devolución.

Ambos documentos deberán ser conformados por la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento.

Para el abono del resto (25%), es requisito indispensable la justificación del 100% del coste total de ejecución del proyecto.



QUINTO.- Procederá el reintegro de la totalidad de las cantidades percibidas y de los correspondientes intereses de demora que correspondan, de acuerdo a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 3 de este Convenio, y en su caso, en las normas reguladoras de las subvenciones.

d) Incumplimiento de la obligación dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones que son objeto de la subvención

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el artículo séptimo de este Convenio, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, o se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

g) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

h) En los demás supuestos previstos en la legislación que le resulte de aplicación

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por





la aplicación de criterios de graduación que responderá al principio de proporcionalidad

3. Igualmente, en el supuesto de que el importe de la subvención sea tal que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

SEXTO.- Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El procedimiento administrativo de reintegro se iniciará, como regla general, de oficio, mediante resolución del Teniente Alcalde del Área de Derechos Sociales, tal y como está previsto en el alcance común de las delegaciones de Junta de Gobierno vigente a la fecha de este Convenio, punto 1.9, fundada en alguna de las causas establecidas en el epígrafe precedente y promovida como consecuencia de informe preceptivo del departamento municipal competente. El plazo máximo para poder incoar el expediente de reintegro será el mismo que señale la legislación vigente en cada momento a efectos de que prescriba el derecho de la Administración para reconocer o liquidar derechos a su favor. En todo caso, será preceptivo el informe de la Intervención General de Fondos.

En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el trámite de audiencia, siendo el plazo máximo de duración del procedimiento administrativo de reintegro de doce meses. Transcurrido dicho plazo, teniendo en cuenta las posibles interrupciones producidas por causas imputables a los interesados, deberá dictarse resolución declarando la caducidad del expediente.

Contra la resolución de reintegro se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que dictó el mismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de la notificación. Contra el acto que resuelva el citado recurso de reposición podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Jurado Tributario del Excmo. Ayuntamiento de Málaga en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de la notificación. Si no se hubiese resuelto expresamente el recurso de reposición, el plazo se contará a partir del día siguiente a aquel en que haya transcurrido un mes desde su interposición.

Asimismo, se podrá interponer reclamación económico-administrativa ante el Jurado Tributario del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de la notificación.

Contra el acto por el que se resuelva la reclamación económico-administrativa podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa de la reclamación económico-administrativa. Si no se hubiese resuelto expresamente dicha reclamación,





el plazo se contará a partir del día siguiente a aquel en que deba entenderse desestimada

SEPTIMO.- Además de la aportación económica, y sin perjuicio de lo establecido en el párrafo primero del acuerdo segundo, el Ayuntamiento contribuirá con asesoramiento técnico especializado del Área de Derechos Sociales para la realización de este Convenio.

OCTAVO. - 1. Son obligaciones del beneficiario:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, es decir, dar adecuada publicidad del carácter



público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones que son objeto de la subvención

- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo quinto de este Convenio de Colaboración .
- j) Mantener una coordinación permanente con la Sección de Acción Comunitaria y Dependencia.
- k) Reservar un número concreto de plazas para los usuarios de los Servicios Sociales, facilitándoles los recursos que, en su caso, necesiten para la realización de las actividades.
- l) Si la Entidad decidiera realizar actividades de difusión del Proyecto o de las actividades que lo integran en cualquier tipo de soporte gráfico, informático o de cualquier otra índole, deberá dejarse constancia en aquéllas, de un lado, de la existencia de financiación del Área de Derechos Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Málaga mediante la presencia de los logotipos pertinentes y, de otro lado, se deberá reflejar la inclusión del Proyecto en el Plan Municipal de Servicios Sociales vigente.

NOVENO.- Así mismo, la Entidad se responsabiliza de:

- a) Realizar las actividades que fundamentan los acuerdos expuestos. Para tales fines la Entidad deberá, en los casos que precise la legislación vigente, suscribir una póliza de seguros de responsabilidad civil y daños a terceros que cubra los riesgos que pudieran sufrir los beneficiarios de las actividades.
- b) Contar con los medios personales y materiales adecuados para el cumplimiento de los acuerdos concertados.
- c) Velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones que las leyes les confieran a los beneficiarios del Proyecto, debiendo recabar de éstos, al finalizar la prestación y cuando las características de las actividades lo permitan, evaluación detallada del servicio.

DÉCIMO.- Para el seguimiento del presente Convenio, se podrá constituir una Comisión de seguimiento, compuesta por dos representantes del Excmo. Ayuntamiento y dos de la Entidad, que se reunirán, con carácter ordinario, una vez al trimestre, pudiendo convocarse reuniones extraordinarias cuando se consideren necesarias a petición de una de las partes.

UNDÉCIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en los acuerdos anteriores, la Asociación Málaga Acoge y Caritas Diocesana de Málaga, harán referencia expresa a la colaboración del Excmo. Ayuntamiento en cuantas comunicaciones y publicaciones se realicen con motivo de este Convenio. Así mismo, la hará constar en el local donde se desarrolle la actividad subvencionada, mediante placa o documento acreditativo.





DUODÉCIMO.- El presente Convenio finalizara su vigencia el 31 de diciembre de 2016 y cubrirá las actuaciones ya realizadas por la Asociación Málaga Acoge y Cáritas Diocesana de Málaga dentro del marco del proyecto " Puerta Única", desde su firma en 2015.

DECIMOTERCERO.- Serán causas de resolución del presente Convenio las siguientes:

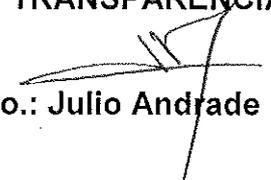
- a) El incumplimiento, por alguna de las partes firmantes, de cualquiera de los acuerdos consignados en el presente Convenio.
- b) El mutuo acuerdo.
- c) La imposición a las Entidades o a sus directivos de sanción administrativa, pena o medida de seguridad que deriven de acciones u omisiones que se hubieren producido en el ámbito de su actividad.

Tanto la resolución del Convenio como la suspensión del mismo por alguna de las causas contempladas en el presente acuerdo, salvo el mutuo acuerdo, deberán acordarse previa audiencia de las Entidades.

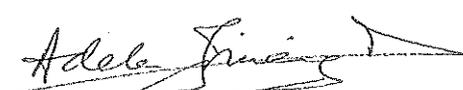
Asimismo, subsistirán en cualquiera de los casos de resolución o suspensión las obligaciones relativas a la justificación de los fondos percibidos y al procedimiento a tal efecto establecido.

Y en prueba de conformidad a lo acordado en el presente Convenio, por las tres partes, se firma el mismo, por triplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento.

**EL TENIENTE ALCALDE
DELEGADO DE DERECHOS
SOCIALES, BUEN GOBIERNO Y
TRANSPARENCIA**


Fdo.: Julio Andrade Ruiz

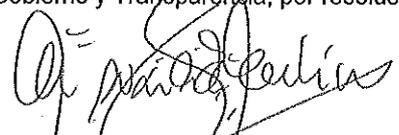
**LA PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN
MÁLAGA ACOGE**


Fdo.: Adela Jiménez Villarejo

**EL REPRESENTANTE DE CARITAS
DIOCESANA DE MÁLAGA**


Fdo.: Francisco José Sánchez Heras

DILIGENCIA: Se extiende para hacer constar que el presente convenio es conforme con la aprobación efectuada por el Tte. Alcalde Delegado de Derechos Sociales, Buen Gobierno y Transparencia, por resolución de fecha 1 de diciembre de 2015.


Fdo.: Mª Auxiliadora Martínez Moreno

